



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	COMERCIALIZADORA LA LIDER S.A.S
Demandado:	IMPORTACIONES JULI JULI INTERNACIONAL S.A.S.
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00494-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	1698

Toda vez que el documento –FACTURAS- aportado con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del C. de Co., Ley 527 de 1999 demás normas concordantes y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 ibidem, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **COMERCIALIZADORA LA LIDER S.A.S con Nit. No. 900.215.462-8**, en contra de en contra de **IMPORTACIONES JULI JULI INTERNACIONAL S.A.S., con Nit No. 901.242.386-4**, por los siguientes conceptos:

No FACTURA	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
E6209	08/08/2021	\$10.327.704
E6222	08/08/2021	\$24.349.494
E6223	08/08/2021	\$22.779.521
E6224	08/08/2021	\$24.437.293
E6272	09/08/2021	\$20.912.884

Los intereses moratorios causados desde el día posterior a la fecha indicada en el cuadro que antecede item “FECHA EXIGIBILIDAD”, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- No se tiene como dependiente a JAIR ALEJANDRO MARTÍNEZ SANCHEZ dado que no se aportó el certificado de estudios.

CUARTO- Se le reconoce personería suficiente a ESTEFANÍA DUQUE MARTÍNEZ TP N° 231.918 C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa7e00c0725cc1751bd8e3ac09731bdcc4fb2243199648eb7705dd9bb463d87**

Documento generado en 23/11/2022 12:17:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**